



Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Consejería de Educación en Portugal, por la que se prorroga la suspensión de la actividad docente presencial en el Instituto Español “Giner de los Ríos” de Lisboa.

Ante el continuo agravamiento de la situación de calamidad pública provocada por la pandemia COVID -19 las autoridades portuguesas han tomado nuevas medidas que se suman a las anteriormente adoptadas:

La Presidencia de la República declaró el 6 de noviembre el estado de emergencia, por Decreto del Presidente de la República n.º 51-U/2020, siendo renovado sucesivas veces, la última de ellas por Decreto del Presidente de la República n.º 9-A/2021, de 28 de enero.

La Presidencia del Consejo de Ministros reguló el 14 de enero la aplicación del citado estado de emergencia mediante Decreto n.º 3-A/2021, posteriormente modificado por Decreto n.º 3-B/2021 y de nuevo por Decreto n.º 3-C/2021 en el que se declara la suspensión de las actividades educativas y lectivas a partir del día 22 de enero y, por lo menos, hasta el 5 de febrero de 2021.

Por último, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto n.º 3-D/2021, de 29 de enero, suspende en régimen presencial las actividades lectivas de los centros de enseñanza, retomándose en régimen no presencial a partir del 8 de febrero de 2021.

Por su parte, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal dictó la Resolución de 22 de enero de 2021, por la que se declara la suspensión de la actividad docente presencial en el Instituto Español “Giner de los Ríos” de Lisboa hasta el 5 de febrero de 2021, ante el agravamiento de la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

En atención a lo anteriormente indicado,

RESUELVO

Prórroga de la suspensión de la actividad lectiva presencial.

Se prorroga la suspensión de la actividad docente presencial en el Instituto Español “Giner de los Ríos” de Lisboa desde el 8 de febrero de 2021 y mientras se mantengan las actuales condiciones sanitarias provocadas por la COVID-19.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lisboa, 4 de febrero de 2021

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Mario Bedera Bravo

